



**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD.**

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptan una serie de medidas relativas a la limitación de la movilidad de las personas, dirigidas a la contención de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

Dentro de las medidas establecidas, en el ámbito del sector público se encuentra la de limitar a lo imprescindible las prestaciones de servicios presenciales, optando por la continuación de las actividades en modalidad no presencial.

En este marco, la Universidad de Burgos ha dispuesto por Resolución Rectoral de 23 de marzo de 2020 el teletrabajo de todos sus empleados públicos durante toda la vigencia del estado de alarma, lo que está permitiendo desarrollar con normalidad su actividad interna. Por otra parte, y en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad de Burgos, el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que *“1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.”*

En este contexto, la nota informativa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 21 de marzo, sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales y de gobierno (plenos, juntas de gobierno, comisiones de pleno), así como otros órganos colegiados locales (como juntas de contratación) puedan reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos durante el estado de alarma, también destaca lo siguiente:

*“Así la laguna que supone la no regulación de los supuestos de reuniones no presenciales de los órganos colegiados de gobierno en la LRBRL, puede perfectamente completarse por lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por existir plena identidad de razón en ambos supuestos.*

*Por ello la aplicación analógica del precepto permite llenar aquella laguna legal, teniendo además en cuenta que tal interpretación, atendiendo además a la doctrina constitucional en materia procesal que se opone a que la forma sea un obstáculo enervante del ejercicio de derechos, de manera que en este caso no se impida por un requisito formal el normal funcionamiento de los servicios públicos, cuando existe una forma, la no presencial o a distancia, regulada en nuestro ordenamiento para otros órganos colegiados, siendo además especialmente relevante el funcionamiento de los servicios públicos en una situación de emergencia determinada por la declaración del Estado de Alarma. Además, no consta la existencia de litigiosidad relevante sobre la materia, y no es previsible que surja cuando la aplicación analógica está justificada en la existencia de una situación excepcional de Estado de Alarma, que todas las Administraciones públicas están obligadas a aliviar.”*



En consecuencia, con el fin de hacer viables en su máxima amplitud las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, y de acuerdo con su Disposición Adicional Tercera, en la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, con las únicas excepciones que se contemplan de modo taxativo en los apartados 3 y 4 de la citada Disposición que, en todo caso, exige que la continuación de los procedimientos sea acordada motivadamente por el órgano competente, y con el fin de salvaguardar la legalidad de los procedimientos, debe prestarse especial atención a la naturaleza de los acuerdos que eventualmente se alcanzaren en las reuniones formales no presenciales de los órganos colegiados durante el estado de alarma cuando las circunstancias lo exijan.

En el caso de que dichos acuerdos impliquen el levantamiento de la suspensión de uno o varios procedimientos, se analizará su cabida en las excepciones contempladas en la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, debiendo tales acuerdos ser adoptados de forma suficientemente motivada por el órgano competente o a través del dictado de una instrucción emitida por parte del presidente o presidenta de la comisión u órgano colegiado, para lo cual contará con el asesoramiento de la Secretaría General.

En relación con lo expuesto, con la finalidad de garantizar al mismo tiempo la eficacia y pleno funcionamiento en el ejercicio de las competencias de actuación conferidas a los órganos colegiados de la Universidad de Burgos, se establece la presente resolución en el marco de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen al rector en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

**En su virtud, este Rectorado RESUELVE:**

**Primero.**– Las reuniones de los órganos colegiados y comisiones de la Universidad de Burgos podrán llevarse a cabo mediante sesiones no presenciales, al amparo del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que en su reglamento de funcionamiento interno se recoja expresamente lo contrario.

**Segundo.**– Dichos órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia mediante medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

No obstante lo anterior, siempre que sea posible se utilizarán preferentemente los sistemas de videoconferencia basados en herramientas técnicas que para cada reunión o actividad se determinen.



**Tercero.**– En las sesiones que celebren a distancia dichos órganos colegiados, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure su identidad, el contenido de sus manifestaciones, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real.

**Disposición final.**

La presente resolución, y las medidas acordadas, entrarán en vigor en el momento de su firma. No obstante, la presente resolución será sometida a su ratificación o modificación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Asimismo, y para su conocimiento general, esta Resolución se publicará en la página web de la Universidad de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.

En Burgos, a 14 de abril de 2020.

El Rector,  
Manuel Pérez Mateos